

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .- APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A la Diputación Provincial de Madrid fueron cedidos diversos bienes por la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Las especiales circunstancias en que la cesión tuvo lugar determinan la conveniencia de convalidarla, de tal suerte que no puede quedar privada la Corporación provincial madrileña de unos derechos que le corresponden en virtud de la traslación de propiedad operada por la cesión, estableciendo al propio tiempo, dada la indeterminación de los bienes cedidos, un derecho de nuda propiedad para el Estado, en sustitución de los que pudieran corresponder a entidades benéficas cuyo patronato por la Ley al Estado incumbe.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan subsanados los defectos de orden administrativo de que pudiera adolecer la cesión de bienes hecha por la Comunidad Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl a la Diputación Provincial de Madrid, con fecha primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por no haberse obtenido las autorizaciones de los diversos departamentos ministeriales que la legislación vigente previene para estos casos.

Artículo segundo. La Diputación Provincial de Madrid tendrá el derecho de usufructo sobre dichos bienes, reservándose el Estado la nuda propiedad, en tanto no se disponga otra cosa, y quedando la propia Diputación con las obligaciones que pudieran derivarse de cualquier reclamación judicial que pudiera ser planteada por tercera persona.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. El Presidente del Consejo de

Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

siempre a cuanto pueda suponer ejercicio y mantenimiento de derechos por parte de súbditos o entidades extranjeras en cualquiera de las manifestaciones de la vida pública, sienta la necesidad de acometer este problema en resoluciones que sean expone cabal de eficacia, al mismo tiempo que norma de garantía para todos en la declaración del derecho. Inspirado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se crea una Comisión encargada de examinar e informar las peticiones y reclamaciones que se formulen al Gobierno de la República española por entidades o súbditos extranjeros en cualquiera de las actividades de la Administración civil del Estado, a excepción de las que sean privativas de los Tribunales de Justicia.

Artículo segundo. La Comisión creada a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior estará integrada por un Presidente designado por el Presidente del Consejo de Ministros, y como Vocales, un representante del Ministerio de Estado y cuatro del Ministerio de Hacienda y Economía, a razón de dos por cada una de las Subsecretarías dependientes de este departamento. Actuará como Secretario un Abogado del Estado.

Artículo tercero. Todas las peticiones que se dirijan por súbditos o entidades extranjeras habrán de tramitarse necesariamente por las respectivas representaciones diplomáticas a través del Ministerio de Estado, el cual las dará curso al Ministerio de Hacienda para que pasen, previa remisión de los antecedentes necesarios, seguidamente a la Comisión. Esta las estudiará, y elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros las propuestas de resolución que considere oportunas.

Dado en Valencia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de

Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETO

El Decreto de catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis («Gaceta» del quince), persigue la finalidad de salvaguardar los intereses materiales de los españoles, estableciendo las medidas de protección precisas al objeto de evitar la desvalorización injustificada de la propiedad inmueble.

Dispone a este efecto la nulidad de los actos de enajenación o gravamen por cualquier título de bienes inmuebles que radiquen en territorio nacional, cuando dichos actos sean ejecutados por españoles. Falta la acción tutelar del Estado que, defendiendo los intereses nacionales, sin perjudicar los legítimos de los extranjeros, proteja asimismo contra las desvalorizaciones de la riqueza nacional que puedan producirse por las enajenaciones de aquellos bienes y negocios que sean propiedad de extranjeros.

A este fin y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los extranjeros que deseen enajenar fincas rústicas, urbanas o establecimientos fabriles sitos en España, vienen obligados a presentar en el Ministerio de Hacienda y Economía instancia solicitando autorización, en la que se hará constar el detalle de la operación en proyecto, nombre del comprador, precio y forma de pago y todas las condiciones referentes al mismo que deban figurar en la escritura de compraventa proyectada.

Artículo segundo. El Ministerio de Hacienda y Economía resolverá en el plazo de sesenta días, siguientes a la presentación de la instancia, bien que proceda la autorización del negocio propuesto o disponiendo, por ser conveniente al interés del Estado, que éste adquiera los bienes cuya enajenación se pretende en los términos y condiciones de la operación proyectada.

Artículo tercero. En caso de ser autorizada la enajenación, por no aplicarse el artículo anterior, podrá el vendedor extranjero otorgar la correspondiente escritura, viniendo obligado, tanto el Notario ante el

cual se otorgue como el interesado, a notificarla al Ministerio de Hacienda y Economía mediante la remisión de una copia simple de la misma.

Artículo cuarto. Si autorizada una enajenación dentro del plazo de sesenta días, siguientes a la fecha en que aquélla sea notificada, no se llegase a verificar, vendrá obligado el solicitante a dar cuenta, explicando los motivos, al Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo quinto. El Estado tendrá derecho de retracto de todas las enajenaciones que los extranjeros hubieran formalizado desde el dieciocho de julio último, quedando subrogado en los mismos términos y condiciones del comprador, pudiendo ejercitar a tales finalidades las correspondientes acciones.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que dispone este Decreto, del que se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Negociado de Plusvalía

Por el presente se requiere a don Segundo Jiménez Sánchez, adquirente de un solar sito a la derecha del paseo del Hipódromo.

A don Antonio Moreno Toledo, adquirente de una casa situada en la calle de Nuestra Señora de los Angeles, número 10.

A don Cipriano Pastor Bustos y otros, adquirentes de una finca en la carretera de El Pardo, número 5.

A don Vicente Pando de Diego, adquirente de un solar situado en Amanuel, calle de Beire.

A don Mariano Sánchez Ebro, adquirente de un solar en calle particular sin nombre.

A don Victoriano Domínguez Marcos, adquirente de un solar emplazado en la carretera de Extremadura.

A don Luis Zarraluqui Villalba, adquirente de una finca situada en el paseo izquierda del Hipódromo, 15.

A don José González Sánchez, adquirente de un solar situado en la calle de Lorenzana, 8.

A don Luis González de Rivera, adquirente de un solar situado en la calle de Triviño.

A don Guillermo González Turro, adquirente de una casa situada en el glorietta de las Delicias, número 49.

A Otto Eduardo Bemberg, adquirente de una casa en la calle de Carretas, 14 moderno.

A don Jesús López de Letona y Rueda, adquirente de una casa situada en la calle de Embajadores, 86.

A doña Carmen Morales Molino, transmitente de una casa situada en el pasaje de Montserrat, 6 (Ventas del Espíritu Santo).

A doña María López Delgado, adquirente de una finca en la calle de Fernández de la Hoz, 8 y 10.

A doña María de Colmenares y Orgaz, adquirente de una parte de la finca Circo Price, sita en la plaza de García Hernández, 3.

A don Florencio Huerta Aguirre y otros, adquirentes de una participación de una finca sita en la calle de Toledo, 126 moderno.

A don Jerónimo Lite Yusta, adquirente de un solar situado en la calle de Tello Meneses.

A don José María Arévalo Agustín, adquirente de una casa sita en la calle de Toledo, 50 moderno.

A doña Juana Hernández Edo, adquirente de parte de un solar sito en la Guindalera.

A don Antonio Vázquez Estrada, adquirente de un solar situado en el sitio denominado Bosquecillo de la Castellana.

A don Gabriel García González, adquirente de un solar en el paseo de la Esperanza, 57.

A don Ramón Gutiérrez de Terán, por la S. A. «Herte», por un solar adquirido en la calle de Padilla, 12.

A don Daniel Trajano Ruiz, adquirente de una casa situada en la calle del Marqués de Urquijo, 36.

A don Emilio Draguier Ezquerro, adquirente de un solar situado en las calles de María de Guzmán y Modesto Lafuente.

A don Antonio Campos Ibarra, adquirente de una casa en la calle de General Alvarez de Castro, 29.

A don Barcelo González Gómez, adquirente de un solar situado en la avenida de Menéndez Pelayo.

A don Federico del Campo, adquirente de un solar emplazado en la calle de Don Ramón de la Cruz, 84.

A don Enrique Pedro Navarro, adquirente de un solar situado en las calles de Narváez y Doctor Castelo.

A don Francisco Blanco Cantero, adquirente de un solar situado en la calle de Granada.

A don Ismael Dapena Pellicer, adquirente de un solar situado en la calle de Donoso Cortés.

A la S. A. «Hispania Inmobiliaria», adquirente de una casa en el paseo de Yserías.

A don Manuel Berna Pozas, adquirente de un solar en la calle de Bravo Murillo, 205.

A la S. A. «Droguerías e Industrias Reunidas», adquirente de parte de una casa sita en la avenida de Federico Rubio, 20.

A don José Santamaría Torrado, adquirente de una casa situada en la calle de Ayala, 70; y

A don Leonardo Fernández Vázquez y otro, adquirentes de una casa en la calle de Dulcinea, 42.

Para que en el plazo improrrogable de quince días presenten en el Negociado de Plusvalía de este Exce-

lentísimo Ayuntamiento, sito en la calle de Velázquez, número 79, declaración jurada de los bienes adquiridos, aleguen cuanto les interese e impugnen o abonen las cuotas provisionales liquidadas, que arrojan las sumas de pesetas 1.111,01, 233,13, 23.847,50, 550,85, 45,16, 697,30, 13.862,97, 3.466,64, 19.698,07, 2.802,06, 6.564,99, 5.582,64, 390,38, 14.066,82, 727,46, 1.151,92, 500,51, 645,66, 1.158,94, 8.592,88, 7.907,94, 6.334, 1.161,38, 109.582,58, 4.424,95, 6.927,43, 20.752,29, 9.801,31, 14.395,15, 1.266,73, 459,33, 4.402,89, 3,47, 3.505,86 y 445,16, respectivamente; advirtiéndoles que, de no verificarlo así, incurrirán en las sanciones fijadas en la Ordenanza reguladora del arbitrio y se procederá al cobro de las cantidades liquidadas por la vía de apremio.

Madrid, 9 de agosto de 1937.—El Secretario interino, J. Marcos.

(O.—77)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

JUNTA ADMINISTRATIVA

NOTIFICACION

El Tribunal Económico-administrativo Central, al resolver sobre los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de la Junta Administrativa de esta provincia en los expedientes de defraudación números 67-33 y sus acumulados números 68 y 69-33, ha dictado los siguientes acuerdos:

Expediente número 67-33 y sus acumulados 68 y 69-33

«Admitir el recurso de alzada interpuesto por don Othmar Fretz, a nombre de Weltifurrer, S. A., contra el fallo dictado por la Junta Administrativa de Madrid en los citados expedientes; desestimar dicho recurso y confirmar en todas sus partes el fallo apelado, pero ampliándolo con las declaraciones siguientes:

Primera. Que de los hechos pudiera derivarse la existencia de un delito conexo de falsedad, comprendido en el apartado segundo del artículo noveno de la ley de Contrabando y Defraudación y en los artículos 362 y 361 del Código Penal de 1928 y 308 y 307 del Código Penal vigente.

Segunda. Que la mercancía objeto de la fraudulenta importación se halla afecta a las responsabilidades que en el fallo se declaran exigibles para el caso de insolvencia de los responsables directos y subsidiarios.

Tercera. Que se remita al Juzgado competente testimonio de los antecedentes administrativos relativos al delito conexo al que anteriormente se alude; y

Cuarta. Que se remita a la Dirección general de Aduanas copia autorizada de este acuerdo a los efectos de aplicación, a los dos reos, de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de 4 de septiembre de 1930.

Expediente número 70-33

Admitir los recursos de alzada interpuestos por el Letrado don José Meirás Otero, en nombre de don Fidel Lapetra Iruretagoyena de Canfranc y por don Valentín Comín, como Administrador Delegado de la Sociedad «Guilliet Hijos y Compañía», de Madrid, contra el fallo dictado por la Junta Administrativa de Madrid en el citado expediente; desestimar dichos recursos y confirmar

en todas sus partes el aludido fallo, pero fijando en 1.773,08 y 1.549,52 pesetas oro el importe de las faltas de defraudación cometidas en los despachos realizados con las declaraciones números 879 y 1.086,31, respectivamente, de la Aduana de Canfranc, y sustituir las multas impuestas en el acuerdo de primera instancia por las siguientes: a don Primitivo Ruiz Elicegui, 1.780 y 1.750 pesetas oro, equivalentes al triple de la tercera parte del importe de cada uno de los fraudes, más 6,92 y 0,48 pesetas oro, respectivamente, y a la razón social «Guilliet Hijos y Compañía» y a don Fidel Lapetra Iruretagoyena, 2.370 y 2.070 pesetas oro, cantidades equivalentes al cuádruplo de las citadas terceras partes, más 5,88 y 3,96 pesetas oro, respectivamente.»

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de algunas de las partes, y no siendo posible la notificación directa y personal a otras, se les notifica por este medio dichos acuerdos advirtiéndoles que son firmes en vía administrativa y que contra ellos sólo cabe interponer recurso contencioso ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, recurso hoy en suspenso por el Decreto de 21 de noviembre de 1936, o el de condonación con renuncia a todo otro y expresamente el anterior, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de quince días hábiles, y que las multas impuestas tienen que ser ingresadas en firme en el Tesoro en el plazo de quince días hábiles.

Madrid, 10 de agosto de 1937.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—404)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido en autos seguidos por don Antero Melquiades Isidoro Isidro García, contra doña Matilde Manuela Díaz Mota, sobre divorcio, hoy en ejecución de sentencia, y mediante a desconocerse cuál sea su actual domicilio y paradero, se requiere a dicha señora doña Matilde Manuela Díaz Mota para que dentro del término de diez días consignes las cantidades de 1.480,90 pesetas, importe de la liquidación de costas causadas en la Excmo. Audiencia Territorial de Madrid y en dicho Juzgado, y 200 pesetas en concepto de indemnización compensativa fijada en la sentencia dictada por dicha Superioridad, bajo apercibimiento de apremio.

Y para insertar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le expido en Alcalá de Henares, a 6 de agosto de 1937.—El Secretario, Luis Fernández.—Visto bueno: El Juez, Antonio Ochoa.

(Núm. 1.133) (C.—576)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia número 1, de esta capital, que conoce de los asuntos del suprimido Juzgado de igual clase núme-

ro 21, en providencia dictada en incidente de pobreza seguido por doña María de las Nieves Fernández Rodríguez, ha acordado requerir a dicha señora para que, en término de quinto día, haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad de 150 pesetas a que, en concepto de indemnización, fué condenada en la sentencia dictada por la Excmo. Audiencia de este territorio en el mencionado incidente, con el apercibimiento de apremio.

Y desconociéndose el actual domicilio o paradero de la referida doña María de las Nieves, se ha acordado practicar tal requerimiento por medio de los periódicos oficiales, a cuyo fin, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1937.—El Secretario, por habilitación, Carlos de Andrés.

(Núm. 1.132) (C.—577)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHINCHON

Baccanelli (Philippe), soldado perteneciente a la Brigada Internacional, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de prestar declaración en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 51 de 1937, por lesiones de Estanislao Hernández Navas.

(Núm. 1.115) (B.—1.142)

CONCURSO PARA PLAZA DE ASESOR JURIDICO

La Sociedad Hidroeléctrica Española, con domicilio en Madrid, saca a concurso la provisión de una plaza de Asesor Jurídico, siendo indispensable para optar a la misma poseer el título de Licenciado en Derecho y, a ser posible, estar especializado en legislación mercantil e industrial, y acompañar con la solicitud, a más de un aval político que le acredite como afecto al Régimen, relación de sus actividades en la profesión.

Designado por la Sociedad al que se crea con más méritos para desempeñar la plaza, el nombramiento definitivo no se efectuará hasta transcurrido el período máximo de seis meses, de acuerdo con lo establecido en las bases para los contratos de trabajo.

La asignación será de 15.000 pesetas anuales.

El plazo para solicitar será hasta el día 20 del presente mes.

Para más detalles dirigirse a las oficinas de la Sociedad Hidroeléctrica Española en Madrid, calle de Nicolás María Rivero, número 10.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Secretaría general.

(A.—192)